

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 194, correspondiente al día 12 de julio de 1944, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría General Técnica:

«Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 29 de abril último, la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 26 del mismo mes, en la que se establecían normas relativas a la clasificación de los artículos de farmacia, ortopedia e higiene, márgenes comerciales de aplicación en la venta de los mismos por los intermediarios mayoristas y detallistas y forma de llevar a cabo el marcado del precio de venta al público en dichos artículos, se han presentado por los comerciantes del ramo diversas solicitudes de modificación de algunos extremos de la referida resolución, principalmente en lo que afecta a la clasificación de artículos y a la cuantía de los márgenes comerciales de aplicación.

A la vista de los razonamientos alegados, esta Secretaría General Técnica ha considerado conveniente modificar su citada resolución en el sentido de establecer una clasificación más amplia de los referidos artículos, a fin de lograr una mejor adaptación de la misma a su modalidad de venta y rectificar la cuantía de los márgenes comerciales de aplicación, adoptando, en lo que se refiere a este último extremo, la norma de señalar un margen global que, aplicado como tope máximo sobre el precio de venta en fábrica del artículo, determine el precio límite que haya de ser satisfecho por el público, cuya norma ofrece la ventaja de permitir, dentro de dichos precios límites de venta, el libre juego de la competencia comercial.

En atención a las consideraciones expuestas,

Esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer que su citada resolución, de fecha 26 de abril último, quede modificada como sigue:

1.º Clasificación de los artículos.—Los artículos de farmacia, ortopedia e higiene quedan clasificados en los siguientes grupos:

Grupo A) *Artículos de goma*.—Aparatos receptores de orina, asientos, bolsas para hielo y agua caliente, bragueros inguinales, umbilicales para niños, guantes para operaciones, dediles, etc.; duchas vaginales, esponjas de goma y naturales en sus distintas formas, fajas ortopédicas para caballero y señora, de distintas aplicaciones; hules para camas, telas engomadas para empleos de ortopedia e higiene, medias para varices, peras de goma en sus distintas formas, vendas de goma, tapones de goma, tubos de goma para irrigador, chupetes y tetinas en sus distintas formas, vendas de tejido elástico y bragueros corrientes.

Grupo B) *Artículos de vidrio*.—Abajalenguas de cristal, ampollas vacías, bañeras para ojos, biberones en sus distintas clases, sacalches, ventosas, material de vidrio y porcelana de laboratorio, boquillas para oxígeno, botellas y toda clase de frascos, cánulas en sus distintas variedades, cuentagotas, irrigadores de cristal, morteros, termómetros clínicos y jeringuillas.

Grupo C) *Apósitos*.—Aldodón, gasa hidrofílica, vendas de gasa y cambric, compresas de gasa esterilizada, algodón esterilizado, etc.

Grupo D) *Metales*.—Agujas para inyecciones, caloríferos metálicos, escofinas, espátulas, estuches niquelados para jeringas, inhaladores e irrigadores.

Grupo E) *Instrumental quirúrgico y de veterinaria*, aparatos diversos para medicina, cirugía, la-

boratorio y diagnóstico, mobiliario clínico, agujas para sutura, reverdín, profilácticos, etc.; pulverizadores, aparatos de electromedicina y accesorios.

Grupo F) Todo artículo que no pueda incluirse en los grupos anteriores, pero que sea de venta exclusiva en bazares médicos, farmacias, etc.

2.º Márgenes comerciales de aplicación.—El precio máximo de venta al público de los artículos comprendidos en los distintos grupos especificados en el apartado anterior será el resultado de multiplicar su precio de venta en fábrica por los coeficientes que a continuación se indican, en cuyo resultado están comprendidos toda clase de gastos e impuestos y los beneficios comerciales de los intermediarios, cualquiera que sea su clase y número.

Grupo A.—Coeficiente = 1'90

» B. » = 2

» C. » = 1'50

» D. » = 1'70

» E. » = De libre determinación por los industriales.

» F. » = 1'70

3.º Marcado del precio de venta al público.—Continúan vigentes las normas señaladas en el apartado tercero de la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 26 de abril último para el marcado del precio de venta al público de estos artículos, por lo que se refiere a los grupos A), B), C), D) y E); que corresponde al F) de la presente resolución.

En cuanto al nuevo grupo E), cuyos márgenes comerciales son de libre determinación, y según la clase de artículo, se observarán idénticas normas para el marcado de precios que en los otros grupos. Todos los artículos de los distintos grupos no designados expresamente en la relación anterior quedan sujetos al marcado de precios por unidad.

Como normas de carácter general para el marcado de todos estos artículos se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Será marcado por los fabricantes el precio de venta al público de todos aquellos artículos que hayan de ser expuestos al comprador en su forma o envase original de fábrica.

b) Los comerciantes detallistas quedan obligados a marcar el precio de venta al público en todos aquellos artículos que hayan de ser expuestos en forma o envase distintos de los originales de fábrica, entendiéndose que esta obligación del marcado no afecta más que a los artículos que se expongan al público, no estando obligados a marcar las existencias de almacén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1944.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.—Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de fecha 30 de junio próximo pasado, me dice:

«Excmo. Sr.: El Mando Nacional del Movimiento ha dispuesto que por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., se lleve a cabo la formación de un fichero comprensivo de diversos extremos referentes al actual estado del desarrollo de la economía agraria en toda España, tales como censo de productores agrícolas, bienes comunales y de propios, grado de parcelación de

los términos municipales, crédito agrícola, etc., a cuyo efecto se interesa de esta Dirección General que por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos se den las necesarias facilidades a los Delegados Sindicales Provinciales para este cometido que se les ha encomendado. De conformidad con lo solicitado, y con el fin de que el servicio que han de realizar las Organizaciones sindicales, se pueda cumplir sin dificultad alguna, se servirá V. E. comunicar a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando que deben facilitar cuantos datos puedan disponer para la confección de las fichas elaboradas por la Delegación Nacional de Sindicatos sobre la economía agraria de nuestro país».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 13 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA  
Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Rfoseras (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128, de fecha 5 de junio de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Escalada (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 143, de fecha 23 de junio de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.184.

Anunciando extravío de talonarios de boletines de baja que se citan.

Habiendo sufrido extravío un talonario de boletines de baja de cartillas de racionamiento de adultos, modelo número 12 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de 50 hojas numeradas correlativamente, del 25.401 al 25.450, ambos inclusive, correspondientes a las provincias de Tuel.

Asimismo se anuncia el extravío de 10 talonarios de boletines de baja, correspondientes a la provincia de Logroño, numerados correlativamente desde el 26.501 al 27.000, ambos inclusive.

De igual manera han sufrido extravío los boletines de baja en cartillas de racionamiento por incorporación a filas, modelo número 11 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», correspondiente a la provincia de Valencia, números 248, 284, 289 y 24.995.

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Delegación Provincial, que referidos talonarios y boletines quedan anulados a todos los efectos.

Burgos 1 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.195.

Modificación de precios de varios artículos

A partir de la publicación de la presente circular los precios que regirán en esta provincia, para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Alubia blanca, 2,645 pesetas kilogramo en almacén y 2,99 pesetas kilogramo venta al público.

Alubia pinta, 2,313 y 2,613.

Arroz, 2,622 y 2,962.

Fideo, 2,769 y 3,115.

Lentejas, 2,363 y 2,670.

Garbanzos, 2,735 y 3,090.

Macarrón, 3,195 y 3,610.

Estos precios anulan los publicados por circular número 1.171 de esta Delegación Provincial.

Burgos 4 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Protección de Menores

Se recuerda, por última vez, a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, el exacto cumplimiento de las Instrucciones contenidas en la Circular del Consejo Superior de Protección de Menores, de 27 de enero último, publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 16-2 y 2-3-1944.

El envío del 2 por 100 de sus ingresos, que corresponde percibir al Consejo Superior de Protección de Menores, deberán realizarlo, dentro del presente mes, a nombre de esta Junta Provincial (Gobierno Civil), la cual se encargará de remitirlo a aquél.

Burgos 15 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Presidente nato, Manuel Yllera García de Lago.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1944.

Cuenta del segundo trimestre del año 1944 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1444755'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1661394'15
<b>CARGO.</b>	<b>3106150'05</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	1429110'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1677039'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	28896'77	12180'07	41026'84
2 Bienes provinciales	11000	>	11000
3 Subvenciones y donativos	1100	82955'99	84055'99
4 Legados y mandas	>	3695	3695
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	54444'36	4779'39	59223'70
6 Contribuciones especiales	>	>	>
7 Derechos y tasas	36909'17	42794'35	79703'52
8 Arbitrios provinciales	>	9591'08	9591'08
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	>	433925'59	433925'59
10 Cesiones de recursos municipales	395526'17	235700'67	631226'84
11 Recargos provinciales	63886'87	63886'87	127773'74
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>
13 Crédito provincial	>	>	>
14 Recursos especiales	>	>	>
15 Multas	>	2860	2860
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Reintegros	15870'81	18637'76	34508'57
18 Fianzas y depósitos	>	>	>
19 Resultas	604395'51	201749'17	806144'68
20 Valores fuera del presupuesto	450563'94	548688'21	999252'15
<b>CARGO.</b>	<b>1662593'60</b>	<b>1661394'15</b>	<b>3323987'75</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales	50049'33	49310'87	99860'20
2 Representación provincial	4508'10	5604'14	10112'24
3 Vigilancia y Seguridad	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>
5 Gastos de recaudación	28939'28	33031'26	62020'54
6 Personal y material	164083'46	154548'86	318632'32
7 Salubridad e higiene	>	>	>
8 Beneficencia	233923'89	420283'22	654207'11
9 Asistencia social	2641'10	7547'80	10188'90
10 Instrucción pública	9822'50	18518'45	28340'95
11 Obras públicas y edificios provinciales	149053'95	260617'33	409671'28
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	>	>	>
13 Montes y pesca	>	>	>
14 Agricultura y ganadería	12586'59	28962'21	41548'80
15 Crédito provincial	53605'97	>	53605'97
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Devoluciones	75	3056	3131
18 Imprevistos	2460'05	3667'46	6127'51
19 Resultas	610816'29	40376'76	651193'05
20 Valores fuera de presupuesto	325122'39	403586'08	728708'97
<b>DATA</b>	<b>1647738'40</b>	<b>1429110'44</b>	<b>3076848'84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 28 de junio de 1944. — El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 28 de junio de 1944.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 7 de julio de 1944.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Sedano

## Requisitoria.

D. Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos siguientes: Siete sábanas en buen uso, dos de ellas bordadas con las iniciales N. F.; dos cortes de traje de señora, uno azul marino y otro negro, tres pares de medias de seda, dos almohadones en buen uso, uno de ellos bordado con las iniciales N. F.; dos camisones de señora color rosa clara, una cartera de cuero nueva de señora, dos pantalones de idem nuevos y siete kilos de chorizos curados, y a la detención de la persona en que fueren habidos si no acredita su legítima procedencia.

Sedano 7 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción accidental, Eugenio Martínez.—El Secretario, Jesús Peña.

## Valle de Valdebezana

## EDICTO

D. Vicente Fernández Peña, Juez municipal suplente, en funciones, de Valle de Valdebezana,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Manuel Gómez-Salazar Fernández, cuyo paradero se ignora, y no tiene casa, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en este distrito, para que a las diez y siete del día veintinueve del actual, se presente en este Juzgado a contestar la demanda de conciliación que en el mismo han presentado don Enrique, don Alfredo, don Manuel y don César Molinero y Gómez-Salazar, todos mayores de edad y vecinos de Los Corrales de Buelna, el primero, y de Santander, los restantes, para que se avenga a proceder a la división de los bienes de la herencia de don Donato Gómez-Salazar y García, que todavía permanecen indivisos, y a que proceda, si hubiere administrado y explotado parte de la cosa común, a rendir cabal y cumplida cuenta de dicha administración a los demás condueños, con los comprobantes necesarios, e inmediata entrega a los mismos del saldo acreedor que resulte para todos, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valle de Valdebezana a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, Vicente Fernández.—Por su mandado Plácido Peña.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS

## ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

## INDICE NUMERO 61

Número de la orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	Observaciones
196	Juan Hoz Alonso y esposa.	M. Militar	
197	Eusebio Baños Núñez id.	id.	
198	M. <sup>a</sup> Cecilia Colina García	id.	
199	Deogracias Herrera Pérez	id.	
200	Rosa Román Velázquez.	id.	Traslado
80	Alberto Sagredo Palacios.	Retiros, cruces	
81	Teodoro Carrasco Cuesta.	id.	rehabilitación
17	Francisco Mediavilla.	Jubilados	

## INDICE NUMERO 62

201	Pilar Taboada Murga	M. Militar	
202	M. <sup>a</sup> Pilar Valluerca Eguiluz	id.	

## INDICE NUMERO 65

203	Felisa Delgado Castaño	M. Militar	
204	Juana Marcos García	id.	
205	Antoliano León Calcedo y esp.	id.	
206	Pablo Urruchi Marroquín	id.	
207	Francisca Santidrián González	id.	
208	Victor Gonzalo Gonzalo y esp.	id.	
27	Huérfanos García Obeso	M. Civil	
28	Juliana Méndez Fernández	id.	

## ANUNCIOS OFICIALES

## Confederación Hidrográfica del Ebro.

## Jefatura de Aguas.

Con esta fecha he otorgado la siguiente concesión:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Herrero Ibarri, vecino de Valmaseda (Vizcaya), en solicitud de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo del arroyo «Canto Blanco», afluente del río Cornejo, con destino a riegos, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), así como el proyecto presentado, suscrito en Bilbao a 31 de octubre de 1941 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Sainz Aguirre.

Resultando que anunciada la petición, dentro del período de presentación de proyectos en competencia, no se presentó más que el del peticionario.

Resultando que abierta información pública mediante la inserción de la nota-anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos, Logroño, Alava, Zaragoza y Tarragona, y por edictos en los Ayuntamientos de Valle de Mena y Merindad de Montija, transcurrió el período legal sin que se presentara ninguna clase de reclamaciones.

Resultando que previa confrontación del proyecto de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata.

Resultando que el expediente pasó al preceptivo informe del se-

ñor Abogado del Estado, el cual emitió al suyo en el sentido de que no existe obstáculo legal para la concesión solicitada y que puede ajustarse a las conclusiones del informe del Ingeniero.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales vigentes, y especialmente a cuanto dispone el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el R. D. de 27 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase y que todos los informes emitidos son favorables a que se acceda a lo solicitado.

Considerando que por tratarse de un caudal de agua a conceder hasta 5 litros de agua por segundo, es de competencia de esta Jefatura el otorgar la concesión, con arreglo a las atribuciones que tiene conferidas.

Considerando que han sido previamente aceptadas por el peticionario, según su escrito de 26 de junio último, las condiciones con que puede otorgarse esta concesión, y que ha entregado asimismo, el timbre exigido por el artículo 84 de la vigente ley que rige este impuesto, de 18 de abril de 1932, o sea póliza de la clase primera por valor de 150 pesetas A. 187170, que queda inutilizada en el original de la presente.

Esta Jefatura ha acordado conceder el aprovechamiento de aguas del arroyo «Canto Blanco» (afluente del río Cornejo), solicitado en este expediente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Juan He-

rrero Ibarri para aprovechar, con destino al riego de 5,77 hectáreas de terreno de su propiedad, hasta un caudal de 5 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del arroyo «Canto Blanco», en jurisdicción del Valle de Mena (Burgos).

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Bilbao a 31 de octubre de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sainz Aguirre.

3.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que se estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a cuanto proviene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de Trabajo Obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes, aplicables a este caso, y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, la cual deberá aprobar la Superioridad.

8.<sup>a</sup> El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup> Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL a los efectos procedentes.

Zaragoza 6 julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gregorio Inza Ascasibar, vecino de Haro (Logroño), según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 27 de mayo de 1944, solicitud de registro de 40 pertenencias para la mina titulada «Carmen», cuyo expediente tiene el número 3.486, de mineral de pederual, sita en término de Condado de Treviño (Cucho), al sitio llamado Lacones.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del cruce del camino que conduce a Golernio con el arroyo de San Pedro y desde él se medirán 150 metros al nordeste y se colocará la primera estaca; desde ésta, 1.000 al sudeste, la segunda; 400 al sudoeste, la tercera, 1.000 al noroeste, la cuarta, y con 250 al nordeste, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Condado de Treviño, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 6 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

#### Alcaldía de Villadiego.

La expresada Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 21 de marzo próximo pasado, dando cumplimiento a la ley de 25 de agosto de 1939, orden de 30 de octubre siguiente y disposiciones complementarias, acordó anunciar concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Depositario de los fondos municipales y dos plazas de Guardas de Campo, con estricta sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este

concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Estar comprendidos entre los 23 y 60 años.
- Disfrutar de buena conducta y moralidad y no haber estado procesado.
- Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y
- Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional patriótico.

2.ª Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento (legalizado para aquellos que hayan nacido fuera del territorio a que alcanza la Audiencia de Burgos).

2.º De buena conducta, por las Alcaldías de su domicilio durante los dos últimos años.

3.º Negativo de antecedentes penales, por el Registro General de Penados dependientes de la Dirección General de Prisiones.

4.º De aptitud física, por el señor Médico titular de la localidad de residencia del concursante.

5.º De adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, por la Jefatura provincial del Movimiento.

3.ª El plazo para la admisión de instancias expirará al mes de publicarse esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

4.ª La dotación de los expresados destinos es la siguiente: Para la Depositaria Municipal, 750 pesetas anuales, más 130 con cargo al presupuesto de la Agrupación forzosa del partido judicial para atenciones de la Administración de Justicia. Las de los Guardas de Campo, 1.750 pesetas anuales, más el 25 por 100 del importe de las multas que se hagan efectivas como consecuencia de denuncias formuladas por los mismos.

5.ª El Depositario que resulte nombrado tendrá las siguientes obligaciones: a) Las determinadas con carácter general por el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto del mismo año y demás disposiciones de aplicación. b) Redactar mensualmente las nóminas de haberes del personal fijo de la Corporación con el carácter de habilitado de los mismos, sin retribución de ningún género. c) Los pagos que deban efectuarse en la capital de provincia los realizará personalmente y con toda puntualidad, sin derecho a percibir indemnización en concepto de desplazamiento. d) Ejercer iguales funciones en cuanto a los fondos de la Agrupación Forzosa del partido para atenciones de la Administración de Justicia y gratuitamente las del Hospital de San Juan. e) Constituir fianza en metálico en cantidad de 12.000 pesetas, que podrá ser sustituida por

la personal o hipotecaria a satisfacción del Ayuntamiento, éstas mediante escritura pública con gastos a cargo del agraciado.

6.ª Serán obligaciones de los Guardas de Campo las propias de la guardería rural del término municipal, que desenvolverán de acuerdo con las órdenes que reciban directamente de la Alcaldía.

7.ª La plaza de Depositario tiene la condición de única y por ello se anuncia con preferencia entre Mutilados de Guerra por la Patria, pudiendo concursarla los varones que se hallen comprendidos en el resto de los apartados del artículo 3.º de la referida ley, a fin de que, dentro de esta misma convocatoria, pueda adjudicarse el concurso, efectuando la oportuna rotación y, en su caso, proveerla incluso en favor de concursantes del turno libre.

8.ª El Ayuntamiento fija las siguientes condiciones mínimas que habrán de acreditar los solicitantes de la plaza de Depositario, en sustitución de la oposición prevenida para estos casos, en razón a la exigua retribución del cargo:

1.ª Poseer un título facultativo, de Escuelas especiales, Académico o profesional para el ejercicio de cualquier cargo público, equiparándose a estos el de Oficial provisional o de complemento del Ejército nacional. 2.ª Haber tenido a su cargo contabilidad de cualquier género por cuenta ajena en negocios industriales o mercantiles de índole privada o en organismo público, cuya suficiencia deberán probar mediante certificado expedido por el Jefe del organismo, o propietario o gerente en el primer caso.

9.ª Las plazas de Guardas de Campo se cubrirán de acuerdo con la ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores y en atención a lo elemental de las obligaciones de estos empleados se considerarán aptos todos aquellos concursantes que suscriban de su puño y letra la oportuna instancia solicitando tomar parte en el concurso a satisfacción del Ayuntamiento.

10. Quienes concurren alegan-

do méritos de orden patriótico por hallarse comprendidos en los grupos del artículo 3.º de la ley de 25 de agosto de 1939, deberán acreditarlo documentalmente,

11. Los concursantes agraciados deberán tomar posesión de sus respectivos destinos, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que les sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Villadiego 10 de julio de 1944.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrán lugar en esta casa consistorial, el día 31 de julio actual, a las once horas de su mañana, y con intervalo de media en media hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, las siguientes subastas extraordinarias de pinos:

1.ª De 1.160 pinos derribados por el viento y secos (236 silvestres y 924 negrales), marcados y numerados, en el monte denominado «El Pinar», de esta villa y sus aldeas, con un volumen de 453,805 metros cúbicos, en pie, rollo y corteza, bajo el tipo de tasación pericial de 20.738,89 pesetas.

2.ª De 229 pinos derribados por el viento y secos (4 silvestres y 225 negrales), marcados y numerados, en el monte denominado «Costalago», de esta villa y sus aldeas, con un volumen de 85,267 metros cúbicos, en pie, rollo y corteza, bajo el tipo de tasación pericial de 3.581,21 pesetas.

Hontoria del Pinar 12 de julio de 1944.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

4

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943. . . . .	59.885.160'92